

ASISTENCIA DE LABORATORIO ACADEMICO¹

1. DEFINICION

Esta especialidad se aplica en aquellos puestos cuyas tareas se centran en asistir a profesores del área de las Ciencias, en la realización de actividades y experiencia en un laboratorio y con fines pedagógicos.

2. CARACTERISTICAS

El objetivo de esta actividad es controlar la utilización de los materiales y el equipo de un laboratorio en un Centro Educativo.

También se debe mantener en óptimas condiciones de limpieza y orden el local o laboratorio.

La función principal es brindar asistencia al profesor (área de Ciencias) en su labor; atender sus demandas de material para el alumnado; velar por el cuidado en el manejo del equipo; mantener el aseo; guardar los materiales sobrantes y el equipo en un lugar seguro y a la temperatura adecuada.

Para desempeñar esta actividad se requieren conocer las características de los diferentes materiales, sustancias, equipos e instrumentos de laboratorio y su utilización correcta, a fin de poder darles mantenimiento y llevar un inventario de las existencias de cada uno.

3. RANGO DE APLICACION

Técnico de Servicio Civil 1

Nota: Las resoluciones DG-279-2007 (artículo 38) y DG-234-2009 (artículo 34) establecen el procedimiento para la modificación del Rango de Aplicación.

4. ATINENCIA ACADEMICA

- Asistente de Laboratorio.
- Laboratorista Químico.

Nota Importante: En caso de que se supriman carreras, las personas nombradas en propiedad en puestos con esta especialidad y que posean títulos o formación académica que, a partir de la vigencia del presente Dictamen Técnico, no se consideren atinentes, mantendrán los derechos a la carrera administrativa, inclusive a la reasignación de los puestos que ocupan en propiedad, siempre y cuando se mantengan en la misma especialidad. Las personas nombradas en forma interina con los requisitos vigentes hasta la emisión de este Dictamen Técnico, podrán mantenerse nombradas en forma interina mientras subsistan las causas que le dieron origen a su nombramiento, sin menoscabo de las atribuciones que los numerales 140 inciso segundo de la Constitución Política y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, otorgan al Ministro de ramo de que se trate, en lo que respecta al nombramiento y remoción de los servidores de sus dependencias.”

¹ Dictamen 046-2011 firmado el 14-12-2011